



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 01 AGO 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° VIII de Consejo Universitario, de fecha 01 de agosto de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario, establece en el "Artículo 60. Matrícula. (...). El estudiante que repruebe tres veces una asignatura, será separado temporalmente por un año de la Universidad, con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos. Al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó tres veces, si aprueba esta asignatura retornará de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desapruueba por cuarta vez la asignatura, procede su retiro definitivo de la Universidad con acuerdo y resolución del Consejo Universitario, en base al informe de la Dirección de Admisión y Registros Académicos";

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de fecha 19 de septiembre de 2022, se aprueba el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas;

Que con Oficio N° 01381-2023-UNTRM-VRAC/DAYRA, de fecha 26 de julio de 2023, la Directora de la Dirección de Admisión y Registros Académicos, informa al Vicerrector Académico, que ha procedido a revisar el Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM; en ese sentido, solicita tramitar la aprobación de la modificación correspondiente a los artículos 41, 42 y 69 de dicho Reglamento; indicando que estas modificatorias beneficiará a los estudiantes de esta Casa Superior de Estudios;

Que con Oficio N° 811-2023-UNTRM-VRAC, de fecha 31 de julio de 2023, el Vicerrector Académico, solicita al señor Rector, poner a consideración del Consejo Universitario, la modificación de los artículos 41, 42 y 69 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Admisión y Registros Académicos;

Que con Oficio N° 1389-2023-UNTRM-R/OPP, de fecha 01 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a los documentos antes descritos, informa a la Oficina de Asesoría Jurídica, que el Asistente Administrativo de la Unidad de Modernización, previa revisión ha emitido el Informe N° 121-2023-UNTRM-R-OPP/UM, con la opinión técnica respectiva; siendo remitido a su Despacho para opinión legal y se continúe con el trámite respectivo;



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586 -2023-UNTRM/CU

Que mediante Oficio N° 504-2023-UNTRM-R/OAJ, de fecha 01 de agosto de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa a la Directora General de Administración, que en el marco del documento antes mencionado, visualiza que estos se encuentran concordes al ordenamiento jurídico, de manera que esta oficina procede a brindar la conformidad en dicho extremo y dar el visto bueno correspondiente;



Que con Oficio N° 3435-2023-UNTRM-R/DGA, de fecha 01 de agosto de 2023, la Directora General de Administración, en el marco de los documentos antes mencionados, remite la propuesta de modificación de los artículos 41, 42 y 69 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas; asimismo indica que al encontrarse acorde al marco normativo y con el visto bueno de las áreas competentes, recomienda poner en conocimiento del Consejo Universitario para su aprobación;



Que asimismo, el Estatuto Universitario, prescribe en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 01 de agosto de 2023, aprobó modificar los artículos 41, 42 y 69 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la UNTRM, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU;



Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con los vistos buenos de la Dirección General de Administración, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR los artículos 41, 42 y 69 del Reglamento General de Matrícula para Estudiantes de Pregrado de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU; quedando redactado de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

Artículo 41. La matrícula de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta su Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó, de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Distribución de matrícula por creditaje del estudiante, según el Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó.

Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó	Máximo número de créditos
>14 a ≤ 20	27
>12 y ≤14	25
>10 y ≤12	20
>07 a ≤10	16
00 a ≤07	12

Además del PPS, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.





Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586 -2023-UNTRM/CU

DEBE DECIR:

Artículo 41. La matrícula de los estudiantes se realizará teniendo en cuenta su Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó, de acuerdo a la Tabla 1.

Tabla 1. Distribución de matrícula por creditaje del estudiante, según el Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó.

Promedio Ponderado Semestral (PPS) del último semestre en que se matriculó	Máximo número de créditos
$> 14 \text{ a } \leq 20$	32
$> 12 \text{ y } \leq 14$	28
$> 10 \text{ y } \leq 12$	24
$00 \text{ a } \leq 10$	16

Además del PPS, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 9 del presente Reglamento.

DICE:

Artículo 42. El estudiante tiene derecho a matricularse en los cursos pertenecientes a tres (03) ciclos superiores al de su ubicación académica, debiéndose matricular obligatoriamente en los cursos que le falten de los ciclos precedentes. Por excepción, la DAYRA matricula en los cursos de un ciclo adicional, a aquellos estudiantes que no cubran el máximo número de créditos, establecidos en la Tabla 1; respetando las restricciones del Plan de Estudios.

DEBE DECIR:

Artículo 42. El estudiante tiene derecho a matricularse en los cursos pertenecientes a ciclos superiores al de su ubicación académica, debiéndose matricular obligatoriamente en los cursos que le falten de los ciclos precedentes. Por excepción, la DAYRA matricula en los cursos de un ciclo adicional, a aquellos estudiantes que no cubran el máximo número de créditos, establecidos en la Tabla 1; respetando las restricciones del Plan de Estudios.

DICE:

Artículo 69. Cada estudiante puede llevar hasta un máximo de once (11) créditos en cursos de nivelación. No están permitidos como cursos de nivelación: prácticas preprofesionales, internados, cursos de línea o especialidad establecidos por la Facultad y cursos dirigidos

DEBE DECIR:

Artículo 69. Cada estudiante puede llevar hasta un máximo de doce (12) créditos en cursos de nivelación. No están permitidos como cursos de nivelación: prácticas preprofesionales, internados y cursos dirigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER VIGENTE los demás extremos de la Resolución de Consejo Universitario N° 424-2022-UNTRM/CU, de fecha 19 de setiembre de 2022.



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 586 -2023-UNTRM/CU

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Roger Angeles Sánchez

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
Chm/.

